



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

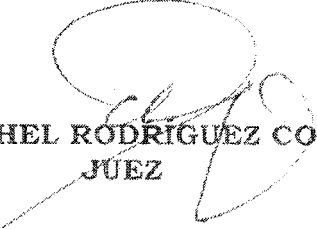
Rad. 2017-00555 (052)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 296 del C.1, se DISPONE:

Oficiar al REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que informe todos los datos que aparecen registrados en la base, como son: dirección de ubicación, nombre, dirección, correo y si existe teléfono de la empresa que paga los aportes de la demandada LUISA FERNANDA MORALES LARROTA.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

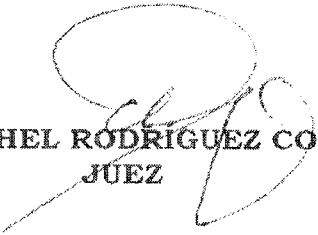
Rad. 2020-00157 (012)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 54 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que se liquidan valores diferentes y no allegan el resumen correspondiente, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 56 C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$53.704.337.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$ Fecha 14/10/2021
Juzgado 110014303019 2020-00157-00

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/10/2019	31/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$36.840.996,00	\$36.840.996,00	\$686.790,09	\$686.790,09	\$37.527.786,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$760.626,01	\$1.447.416,11	\$38.288.412,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$781.592,69	\$2.229.008,80	\$39.070.004,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$776.466,15	\$3.005.474,94	\$39.846.470,94
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$736.297,03	\$3.741.771,98	\$40.582.767,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$783.055,88	\$4.524.827,85	\$41.365.823,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$748.580,26	\$5.273.408,11	\$42.114.404,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$755.137,99	\$6.028.546,10	\$42.869.542,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$728.278,14	\$6.756.824,24	\$43.597.820,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$752.554,08	\$7.509.378,31	\$44.350.374,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$758.825,61	\$8.268.203,92	\$45.109.199,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$736.486,55	\$9.004.690,47	\$45.845.686,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$751.446,03	\$9.756.136,51	\$46.597.132,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$718.255,26	\$10.474.391,77	\$47.315.387,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$728.086,34	\$11.202.478,10	\$48.043.474,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$722.871,61	\$11.925.349,71	\$48.766.345,71
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$660.314,33	\$12.585.664,04	\$49.426.660,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$726.224,93	\$13.311.888,97	\$50.152.884,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$699.192,38	\$14.011.081,35	\$50.852.077,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$719.141,49	\$14.730.222,84	\$51.571.218,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$695.582,16	\$15.425.805,00	\$52.266.801,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$717.648,20	\$16.143.453,20	\$52.984.449,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$36.840.996,00	\$719.887,87	\$16.863.341,06	\$53.704.337,06

Capital	\$ 36.840.996,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.840.996,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 16.863.341,00
Total a pagar	\$ 53.704.337,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 53.704.337,00

56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2014-00070 (043)

En virtud de escrito obrante a folio 229 y anexos de los folios 231 a 239 del C.1. se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, según las manifestaciones de la representante legal, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., procede a RELEVAR del cargo a la empresa GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

DESIGNAR en su lugar, a CONSTRUCTORIA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 50 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **107384**

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920140007000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **jueves, 14 de octubre de 2021 3:36:43 p. m.**

En el proceso No: **11001989801920140007000**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2011-01286 (061)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito obrante a folio 162 del C.2, nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2021 (fl.161 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



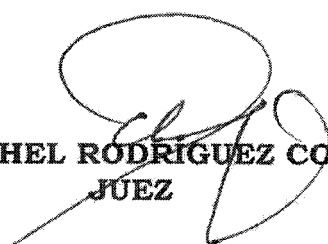
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00001 (009)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 17 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

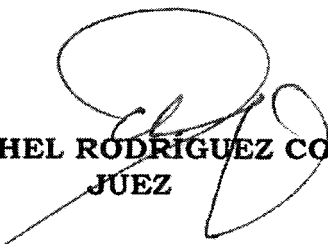
Rad. 2019-00030 (072)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 16 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.011 del certificado de tradición No.50C-1682001 del folio 21 de la presente encuadernación, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora trámitese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

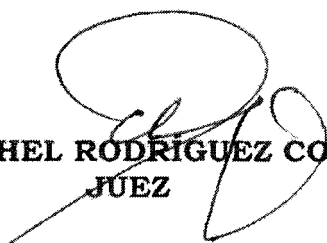
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2014-00169 (031)

En virtud del documento obrante a folio 118 del C.1, se reconoce personería al abogado DANIEL CANIZALES CORTES como apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta la sustitución que hizo el Dr. Hernán Garzón Lozada, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder conferido.

No se reconoce personería al abogado Mario Alexander Peña Cortes, toda vez que en ningún caso podrán actuar simultáneamente mas de dos apoderados, según lo dispone el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



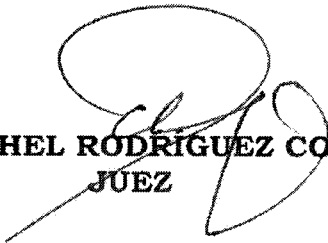
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-00644 (006)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación de hizo la endosataria al cobro de la parte actora en escrito obrante a folio 197 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con las previsiones del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 77 ibídem, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien otorgue dicho poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



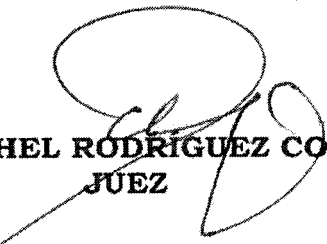
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00652 (068)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 29 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$18.396.743.38** (capital + intereses moratorios hasta el 18 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

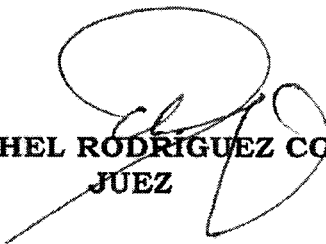
Rad. 2017-01168 (051)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 97-98 del C.1

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-01132 (056)

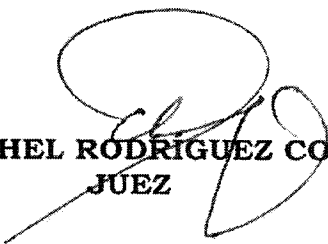
En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 209 del C.1, y lo informado por la UAECD en escrito del folio 201 del C.1, teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40566969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0224HOWW.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Nuevamente se requiere al actor y al apoderado cumplir el requerimiento que se le ha hecho mediante autos proferidos el 9 de diciembre de 2019 (fl.161 C.1) y 7 de mayo de 2021 (fl.164 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



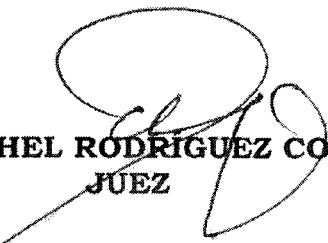
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-01129 (037)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 33 del C.2, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

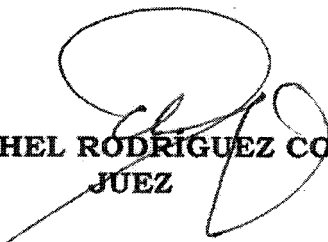
Rad. 2014-00452 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado en escrito obrante a folio 86 del C.1, y que el proceso se encuentra terminado desde el 9 de marzo de 2017 (fl.71 C.1), se DISPONE:

Elaborar nuevamente los oficios denunciados como perdidos tal y como obra a folio 86 del C.1, dirigido a las entidades allí enunciadas.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte interesada tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



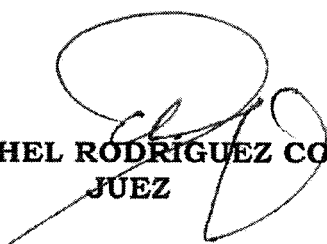
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-01960 (076)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación de hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 197 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con las previsiones del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 77 ibídem, toda vez que el poder obrante a folio le concede la facultad para recibir dineros, que difiere de la que exige el artículo antes mencionado, además, deberá adjuntar certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien otorgue dicho poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 OCT 2021

Rad. 2018-01069 (011)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada y que obra a folios 85 al 94, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2021 (fl.84 C.1), y que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

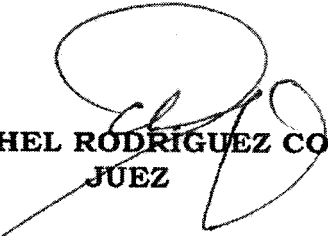
3-DEVOLVER al demandado los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a favor de este proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los pidió, lo anterior, de conformidad con la petición del numeral 4° del escrito de terminación.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 21 OCT 2021 Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

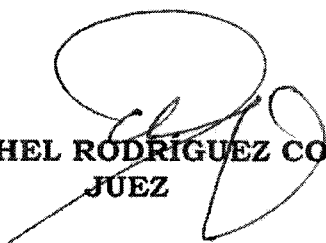
Rad. 2014-00241 (049)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 82 y 85 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
21 OCT 2021	
Bogotá D.C. _____	
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



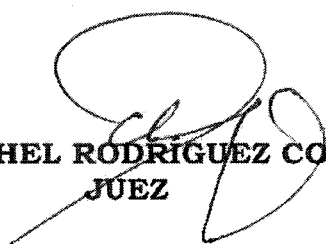
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00393 (083)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 35 al 37 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$6.037.504.77** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 14 de septiembre de 2021 inclusive - **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



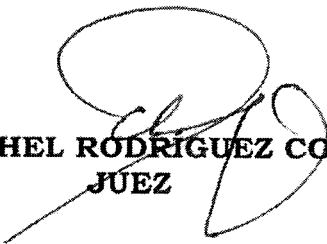
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-01147 (070)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 148 al 154 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$54.058.220.11** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 07 de octubre de 2020 inclusive - **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-00837 (034)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la apoderada de la parte actora y el apoderado de la pasiva en escritos obrantes a folios 147-148 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

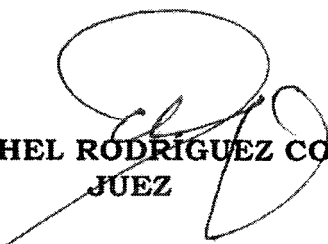
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

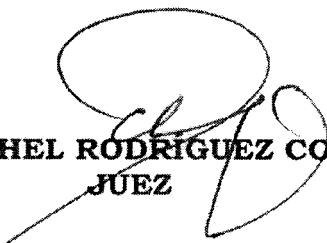
Rad. 2015-00472 (049)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 84 del C.2, y teniendo en cuenta el convenio UACEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-181491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA031YWNN.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

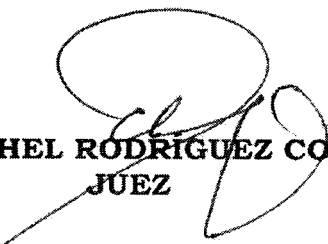
Rad. 2016-01167 (002)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 14 del C. 2, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al pagador de COLPENSIONES para que de manera inmediata informe el estado actual de la orden de embargo comunicada con el oficio No.-108 del 18 de enero de 2017 requerido con oficio 41661 del 20 de septiembre de 2018, si se le han realizado descuentos de la pensión que percibe el demandado, y en caso afirmativo indique en que cuenta han sido consignados los dineros retenidos.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



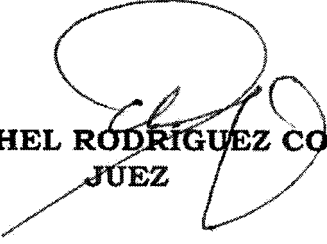
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2016-00612 (054)

Previo a resolver sobre lo pertinente respecto a la notificación del acreedor hipotecario, se requiere al actor acreditar la efectividad de la entrega de la respectiva comunicación, a fin de verificar los términos para que se haga parte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00040 (055)

Según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 22 del C.2, sobre el trámite de insolvencia del demandado LEANDRO PUENTES SÁNCHEZ, se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo del salario, decretada mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-00370 (024)

AGREGUESE a los autos la Resolución 202110080994 proveniente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ obrante a folios 155 al 157 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RESOLUCIÓN No 202110080994

DE 22 de septiembre de 2021

"Por la cual se decreta la Terminación y el Archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201342768"

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso de fecha 22 de septiembre de 2021.
2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.
3. Que mediante Resolución No. Resolución No. 201710080994 del 27 de octubre de 2017, se aceptó la solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación, realizada por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del Proceso Ejecutivo N° 11001-40-03-024-2017-00370-00.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva No. 201342768, adelantado en contra de **JOHANN ALEXIS ESPITIA PACHON**, identificado (a) con la C. C. No. 1.033.688.615 y **JAIR ALONSO ESPITIA PACHON**, identificado (a) con la C. C. No. 1.033.707.565.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso, respecto del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1051261**.

TERCERO: Dejar a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - (Origen Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá), dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 11001400302420170037000 de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** NIT 830.089.530-6, endosatario del Banco Caja Social Nit. 8600073354 contra **JAIR ALONSO ESPITIA PACHÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.707.565 y **JOHANN ALEXIS ESPITIA PACHÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.688.615, el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1051261,

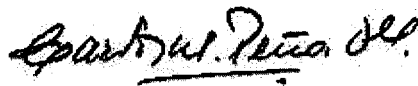
RESOLUCIÓN No 202110080994

DE 22 de septiembre de 2021

en razón a la aceptación de remanentes ordenada mediante Resolución No. 201710080994 del 27 de octubre de 2017, y deja a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - (Origen Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá).

CUARTO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Gloria N. Merchán F.
Proceso No. 201342768



1320001-2021-
Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Calle 44 SUR No. 50 - 61/71
Bogotá D.C.

ASUNTO: Proceso ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva No. 201342768
(Al contestar favor citar este número)

Le informamos que la Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., identificada con NIT. 899999094-1, dentro del proceso por cobro coactivo No. 201342768, iniciado contra JOHANN ALEXIS ESPITIA PACHON, identificado (a) con la C. C. No. 1.033.688.615 y JAIRO ALONSO ESPITIA PACHON, identificado (a) con la C. C. No. 1.033.707.565, a través de la Resolución No. 202110080994 del 22 de septiembre de 2021, decretó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, levantó las medidas cautelares respecto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y dispuso dejar el citado inmueble a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C. (Origen Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá), dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario 11001400302420170037000, el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-1051261 ubicado en la KR 18C 52 74 SUR, propiedad de JOHANN ALEXIS ESPITIA PACHON, identificado (a) con la C. C. No. 1.033.688.615 y JAIRO ALONSO ESPITIA PACHON, identificado (a) con la C. C. No. 1.033.707.565, Embargo comunicado a esa Entidad, mediante oficio N° 2796 del 2015-07-10, con Radicado número 2015-59779 del 23-07-2015, proferida dentro del trámite del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva N° 201342768.

Por lo tanto, solicitamos continúe vigente la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1051261, para el proceso ejecutivo Hipotecario 11001400302420170037000, que cursa en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C (Origen Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá), de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 endosatario del Banco Caja Social Nit. 8600073354 contra JAIRO ALONSO ESPITIA PACHÓN y JOHANN ALEXIS ESPITIA PACHÓN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretaria Juridica Jurisdicción Coactiva

Anexo copia de la resolución 202110080994
Elaboró: Gloria N. Merchán F.
Proceso: 201342768



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

MPFD0801F02-02



S-2021-289013

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

Atte. Dr. Andrés Felipe León

Profesional Universitario Grado 12

Correo: not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 No. 14-22 Piso 1

Teléfono: 2438796

REFERENCIA: Su oficio No. O-0824-1155 del 24 de agosto de 2019 –Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-024-2017-00370-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS NIT. 830.089.530-6 (endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4) contra JAIRO ALONSO ESPITIA PACHON C.C. 1.033.707.565 y JOHANN ALEXIS ESPITIA PACHON C.C. 1.033.688.615(ORIGEN Juzgado 24 Civil Municipal)

ASUNTO: Solicitud E-2021-10090510 Procesos Ejecutivos Coactivos No. 201342768 y 201508180 (Al contestar Favor citar este número)

En atención a su petición del radicado del asunto en la que manifiesta: “(...) Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de se sirva indicar si los acuerdo de pago a los que se refirió en respuesta dada en junio de 2019, sobre los proceso de jurisdicción coactiva No. 201642768 y 201508180 fueron cumplidos o no, asimismo, informó el estado actual de tales procesos.”

Por medio del presente le informo que a través de la resolución No. 202110080994 del 22 de septiembre de 2021, este Despacho decretó la Terminación y Archivo del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva del asunto, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1051261** y dispuso dejar el citado inmueble a disposición del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.** (Origen Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá), en virtud del embargo de remanentes que se ordenó tener en cuenta mediante Resolución No. 201710080994 del 27 de octubre de 2017, el cual se le notificó con el oficio S-2017-206054 del 31 de octubre de 2017.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia





Por lo anterior, remito el Oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20404105**, en originales y copia de la resolución arriba citada.

En cuanto al proceso coactivo No. 201508180, a la fecha se encuentra en término para presentar excepciones, de igual forma revisada la cuenta contrato 11274444 en el sistema de información comercial se observa que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado por valor de 1.563.523.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. 202110116665
Oficio de desembargo

Elaboró: Gloria N. Merchán F.
Proceso: 201342768

Resolución No. 202110116665
Oficina de la Secretaria Jurídica
Municipal de Bogotá D.C.
14 OCT 2021



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2012-01301 (023)

Previo a resolver sobre la solicitud de requerir al pagador de COMFASUCRE como lo pidió el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 60 del C.2, se le solicita pronunciamiento sobre lo manifestado por el apoderado de la pasiva en escrito y anexos obrantes a folios 100 a 103 del C.1, los cuales se le pusieron en conocimiento mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2021 (fl.104 C.1).

Según lo dispuesto en Decreto 806 de 2020, se escanean los folios antes mencionados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>21 OCT 2021</u> Bogotá D.C., Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



DONALDO JOSÉ JIMÉNEZ MESA

Abogado

1

100

Señor

Juez Diecinueve Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Proceso Ejecutivo Singular

Rad: 11001-40-03-023-2012-01301-00

Dte: Agrupación de Vivienda Familiar Villa Campestre P.H. Nit. 900.033.698-7

Ddo: ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ C.C. No.52.154.192

DONALDO JOSE JIMENEZ MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 92.523.345 de Sincelejo, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ, demandada en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** demandada y las costas, teniendo en cuenta que la parte demandada, realizó los siguiente pagos a la cuenta de ahorros del banco Colpatría cuyo titular es Agrupación de Vivienda Familiar Villa Campestre P.H. Nit. 900.033.698-7:

1. El día 9 de Agosto de 2019 por la suma de \$7.000.000
2. El día 11 de Dic de 2019 por la suma de \$3.000.000
3. El día 26 de abril de 2021 por la suma de \$ 2.500.000
4. El día 26 de abril de 2021 por la suma de \$ 2.500.000
5. El día 28 de Julio de 2021, un depósito judicial a la cuenta de este despacho por la suma de \$16.863.248

Adjunto a este escrito, cada uno de los recibos de consignación antes mencionados.

En consecuencia señor juez, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, y los remanentes que se generen devolverlos a favor de mi poderdante, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

Sírvase proceder de conformidad a lo solicitado.

Atentamente,

DONALDO JOSÉ JIMENEZ MESA

C.C. No. 92.523.345 de Sincelejo

T P. No. 103910 C.S.J.

CARRERA 10 NO. 11-32 CELULAR: 3015651140

donaldo61@hotmail.com

SINCE - SUCRE

SCOTIABANK COLPATRIA

936 SINCELEJO

Cajero: 4192 Secuencia: 0097

Jornada: NORMAL 26-04-2021 14:16:21

Número de Cuenta: 0000000000007541

Titular: AGRUPACION DE VIVIEN

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor Cheque	COL\$0.00
--------------	-----------

Valor Efectivo	COL\$2,500,000.00
----------------	-------------------

VALOR TOTAL	COL\$2,500,000.00
-------------	-------------------

ID. Depositante:	1102823655
------------------	------------

Costo transacción:	COL\$0.00
--------------------	-----------

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

SIG SINGELBLO

Cajero: 4191 Secuencia: 8540

REPORTED BY: NORMAL 11-06-2021 09:09-05

Número de Cuentas: 00000000000000000000

AGROPACION DE VIVIENDAS

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

VEP: Cheque 04/10/00

COL 32 SUP 000 0000

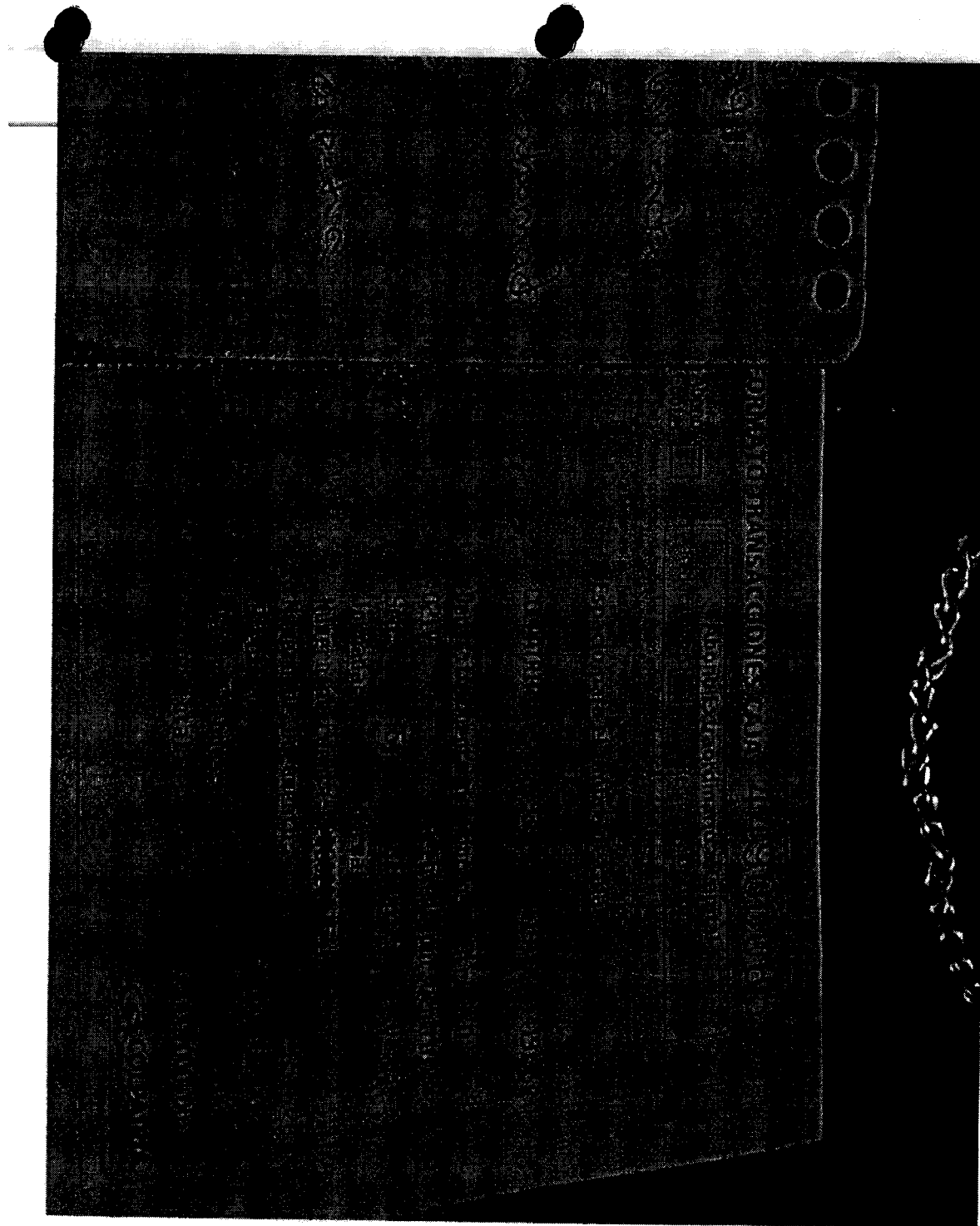
GRAND TOTAL	COL 32	500,000.00
-------------	--------	------------

Depositante: 1102797925

COL \$0.00

... FAVOR VERIFIQUE QUE LA

INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



cc 51906205

[illegible]



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

[facebook.com/bancoagrario](#)

[twitter.com/bancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

28/07/2021 02:51:29 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	448740
Fecha Maxima Recepción	02/08/2021
Código y Nombre Oficina Origen	6303 - SINCELEJO
Código del Juzgado	110012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITOS JUDICIALESEMBARGO
Número de Proceso	11001400302320120130100
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9000336987
Razón Social / Nombre Completo Demandante	AGRUPACION DE VIVIEN DA VILLA CAMPESTRE P
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 52154192
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ERIKA JANNET AHUMADA RODRIGUEZ
Valor de la Operación	\$16.500.000,00
Valor Comisión	\$305.250,00
Valor IVA	\$57.998,00
Valor Total a Pagar	\$16.863.248,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-00624 (080)

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor en escrito obrante a folio 43 del C.1, por lo tanto, no se tiene en cuenta la solicitud de terminación que hizo en memorial del folio 41 del C.1.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que a folio 34 del C.2, existe informe de la inexistencia de los mismos y además no han sido efectivas las medidas cautelares de retención de dineros en las cuentas bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



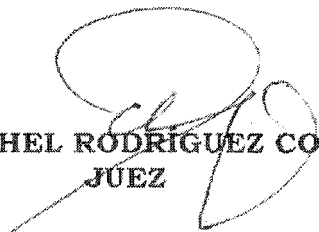
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00820 (084)

El despacho no da trámite al escrito obrante a folio 70 del C.1, toda vez que las partes que allí intervienen, no están reconocidas en el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-00643 (007)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la Representante Legal de la entidad demandante, mediante escrito obrante a folio 73 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00136 (049)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 26 de agosto de 2021 (fl.82 C.2), y que la solicitud de terminación que hicieron el apoderado general y el apoderado judicial de la entidad demandante en escrito del folio 85 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

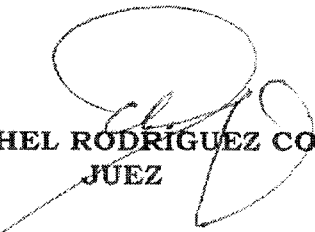
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

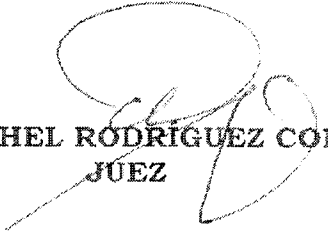
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00730 (070)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de **\$333.676.500.00** pesos m/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.272 C.1).

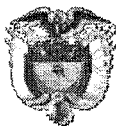
Por otra parte, no se tiene en cuenta la documental obrante a folios 273 al 282 del C.1, y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el auto mencionado anteriormente y en el inciso 1° de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00109 (062)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S., obrante a folio 366 C.1, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 21 OCT 2021 Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



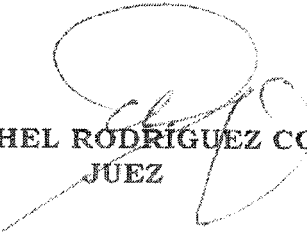
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00519 (012)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 33 al 34 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.039.702.60** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

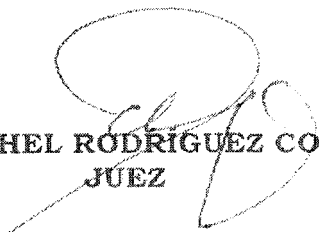
Rad. 2017-00894 (042)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndolo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 42 al 45 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que se liquidan valores diferentes y no allegan el resumen correspondiente, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 47-48 C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$56.213.256.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$ Fecha 14/10/2021
Juzgado 110014303019 2017-00894-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/12/2016	31/12/2016	13	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$15.677.517,51	\$15.677.517,51	\$159.236,65	\$159.236,65	\$15.836.754,16
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$384.968,53	\$544.205,18	\$16.221.722,69
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$347.713,51	\$891.918,69	\$16.569.436,20
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$384.968,53	\$1.276.887,21	\$16.954.404,72
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$372.405,29	\$1.649.292,51	\$17.326.810,02
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$384.818,80	\$2.034.111,31	\$17.711.628,82
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$372.405,29	\$2.406.516,60	\$18.084.034,11
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$379.567,86	\$2.786.084,46	\$18.463.601,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$379.567,86	\$3.165.652,32	\$18.843.169,83
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$367.323,74	\$3.532.976,06	\$19.210.493,57
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$367.032,51	\$3.900.008,57	\$19.577.526,08
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$352.399,70	\$4.252.408,27	\$19.929.925,78
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$361.253,96	\$4.613.662,23	\$20.291.179,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$360.034,23	\$4.973.696,46	\$20.651.213,97
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$329.592,95	\$5.303.289,40	\$20.980.806,91
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$359.881,68	\$5.663.171,08	\$21.340.688,59
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$345.316,58	\$6.008.487,66	\$21.686.005,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$356.215,38	\$6.364.703,04	\$22.042.220,55
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$342.353,79	\$6.707.056,83	\$22.384.574,34
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$349.928,75	\$7.056.985,58	\$22.734.503,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$348.544,79	\$7.405.530,36	\$23.083.047,87
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$335.364,39	\$7.740.894,75	\$23.418.412,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$343.766,81	\$8.084.661,56	\$23.762.179,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$330.583,94	\$8.415.245,49	\$24.092.763,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$340.210,78	\$8.755.456,28	\$24.432.973,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$336.490,03	\$9.091.946,31	\$24.769.463,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$311.474,89	\$9.403.421,20	\$25.080.938,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$339.746,26	\$9.743.167,46	\$25.420.684,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$328.037,11	\$10.071.204,57	\$25.748.722,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$339.281,57	\$10.410.486,14	\$26.088.003,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$327.737,16	\$10.738.223,30	\$26.415.740,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$338.351,70	\$11.076.575,00	\$26.754.092,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$338.971,68	\$11.415.546,68	\$27.093.064,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$328.037,11	\$11.743.583,80	\$27.421.101,31
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$335.558,22	\$12.079.142,02	\$27.756.659,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$323.680,92	\$12.402.822,94	\$28.080.340,45
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$332.603,20	\$12.735.426,14	\$28.412.943,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$330.421,62	\$13.065.847,76	\$28.743.365,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$313.327,84	\$13.379.175,60	\$29.056.693,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$333.225,85	\$13.712.401,45	\$29.389.918,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$318.554,91	\$14.030.956,36	\$29.708.473,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$321.345,52	\$14.352.301,88	\$30.029.819,39

52



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 14/10/2021
Juzgado 110014303019 2017-00894-00

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$309.915,43	\$14.662.217,31	\$30.339.734,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$320.245,95	\$14.982.463,26	\$30.659.980,77
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$322.914,77	\$15.305.378,03	\$30.982.895,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$313.408,49	\$15.618.786,52	\$31.296.304,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$319.774,43	\$15.938.560,95	\$31.616.078,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$305.650,24	\$16.244.211,19	\$31.921.728,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$309.833,81	\$16.554.045,00	\$32.231.562,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$307.614,71	\$16.861.659,71	\$32.539.177,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$280.993,75	\$17.142.653,46	\$32.820.170,97
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$309.041,70	\$17.451.695,16	\$33.129.212,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$297.538,12	\$17.749.233,28	\$33.426.750,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$306.027,37	\$18.055.260,66	\$33.732.778,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$296.001,81	\$18.351.262,47	\$34.028.779,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$305.391,91	\$18.656.654,38	\$34.334.171,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$15.677.517,51	\$306.344,99	\$18.962.999,37	\$34.640.516,88

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 15.677.518,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 15.677.518,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 18.962.999,00
Total a pagar	\$ 34.640.517,00
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 34.640.517,00

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
14/06/2017	30/06/2017	17	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$10.424.000,00	\$10.424.000,00	\$140.313,88	\$140.313,88	\$10.564.313,88
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$252.375,12	\$392.689,00	\$10.816.689,00
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$252.375,12	\$645.064,12	\$11.069.064,12
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$244.233,99	\$889.298,11	\$11.313.298,11
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$244.040,35	\$1.133.338,46	\$11.557.338,46
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$234.310,98	\$1.367.649,44	\$11.791.649,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$240.198,18	\$1.607.847,62	\$12.031.847,62
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$239.387,18	\$1.847.234,81	\$12.271.234,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$219.146,74	\$2.066.381,55	\$12.490.381,55
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$239.285,76	\$2.305.667,31	\$12.729.667,31
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$229.601,40	\$2.535.268,71	\$12.959.268,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$236.848,03	\$2.772.116,74	\$13.196.116,74
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$227.631,44	\$2.999.748,18	\$13.423.748,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$232.668,04	\$3.232.416,22	\$13.656.416,22

RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 14/10/2021
Juzgado 110014303019 2017-00894-00

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$222.984,18	\$3.687.148,24	\$14.111.148,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$228.570,96	\$3.915.719,20	\$14.339.719,20
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$219.805,65	\$4.135.524,85	\$14.559.524,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$226.206,55	\$4.361.731,40	\$14.785.731,40
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$223.732,62	\$4.585.464,02	\$15.009.464,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$207.100,03	\$4.792.564,05	\$15.216.564,05
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$225.897,69	\$5.018.461,74	\$15.442.461,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$218.112,27	\$5.236.574,00	\$15.660.574,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$225.588,72	\$5.462.162,72	\$15.886.162,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$217.912,83	\$5.680.075,55	\$16.104.075,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$224.970,45	\$5.905.045,99	\$16.329.045,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$225.382,68	\$6.130.428,67	\$16.554.428,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$218.112,27	\$6.348.540,94	\$16.772.540,94
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$223.113,06	\$6.571.654,00	\$16.995.654,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$215.215,83	\$6.786.869,83	\$17.210.869,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$221.148,26	\$7.008.018,09	\$17.432.018,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$219.697,73	\$7.227.715,82	\$17.651.715,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$208.332,05	\$7.436.047,87	\$17.860.047,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$221.562,26	\$7.657.610,13	\$18.081.610,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$211.807,54	\$7.869.417,67	\$18.293.417,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$213.663,02	\$8.083.080,68	\$18.507.080,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$206.063,14	\$8.289.143,82	\$18.713.143,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$212.931,91	\$8.502.075,74	\$18.926.075,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$214.706,41	\$8.716.782,15	\$19.140.782,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$208.385,68	\$8.925.167,83	\$19.349.167,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$212.618,40	\$9.137.786,22	\$19.561.786,22
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$203.227,21	\$9.341.013,43	\$19.765.013,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$206.008,87	\$9.547.022,30	\$19.971.022,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$204.533,38	\$9.751.555,69	\$20.175.555,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$186.833,08	\$9.938.388,76	\$20.362.388,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$205.482,19	\$10.143.870,96	\$20.567.870,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$197.833,45	\$10.341.704,41	\$20.765.704,41
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$203.477,96	\$10.545.182,37	\$20.969.182,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$196.811,95	\$10.741.994,32	\$21.165.994,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$203.055,44	\$10.945.049,77	\$21.369.049,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$10.424.000,00	\$203.689,15	\$11.148.738,92	\$21.572.738,92

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 10.424.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 10.424.000,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 11.148.739,00
Total a pagar	\$ 21.572.739,00





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2010-01352 (063)

Previo a fijar nueva fecha para remate, se requiere al actor actualizar el avalúo. toda vez que el que obra en el proceso tiene más de dos años de presentado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 457 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

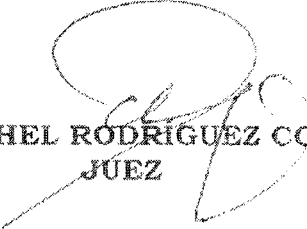
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00909 (002)

Revisada la copia de la escritura obrante a folios 26 al 29 del C.2, se le indica a la memorialista que esta no corresponde al bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.051-76221 objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se insta nuevamente a la parte actora allegar la que pertenezca al referido inmueble, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-01086 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, en escrito obrante a folio 24 del C.2, se DISPONE:

Adicionar el auto proferido por el Juzgado 43 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el 14 de noviembre de 2019, comisionándolo con amplias facultades para que sub comisione, quedando las demás facultades otorgadas en el auto referido, incólumes.

Por secretaria oficiese como corresponda y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, envíese al correo electrónico del Juzgado petionario, copia del auto antes relacionado y del presente.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00773 (061)

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso obrante a folio 99 del C.1, dado que quienes solicitan la misma, no aparecen reconocidas como parte dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



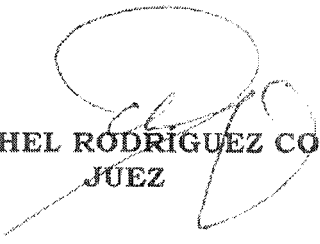
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-01869 (081)

Previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere al memorialista para que allegue certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor EDUAR ALEXANDER REINA RONDON funge como representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

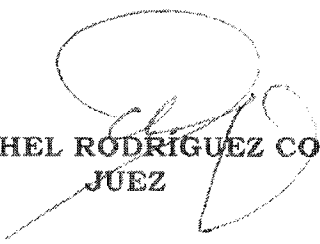
Rad. 2017-01085 (022)

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folio 116 del C.1, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se le indica al memorialista que el requerimiento realizado de allegar el poder con facultad para recibir, se efectúa en virtud de lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 77 ibídem.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la terminación solicitada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ